



## UNION PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE VALUACION

### REGLAMENTO

### CONSEJO CONSULTIVO SUPERIOR

#### ANTECEDENTES

En la Asamblea General Extraordinaria de la **UPAV** celebrada el día veintiséis de Octubre de 1998 durante el 18° Congreso Panamericano de Valuación, llevado a cabo en la ciudad de Cusco, República del Perú, se aprobó el Reglamento Interno de la UPAV, entrando en vigor a partir de esa fecha. Dicho documento fue posteriormente ratificado en la Asamblea General Ordinaria celebrada conjuntamente con el 19° Congreso Panamericano de Valuación realizado en Isla Margarita, Venezuela, el 14 de Octubre de 2000 y presentado posteriormente para su registro en la Oficina de Registro del Municipio Iribarren del Estado Lara de la República Bolivariana de Venezuela, donde quedó acompañado al Cuaderno de Comprobantes del Documento N° 13, Tomo 5.

En el artículo 38 del CAPITULO III de dicho reglamento, se establece oficialmente la figura del Consejo Consultivo y de Honor y Justicia a ser integrado por los Presidentes y Directores Consejeros de la UPAV, habidos desde su fundación, con las funciones que allí se señalan.

Posteriormente, en la Reforma Integral Estatutaria y Reglamentaria efectuada en el Congreso Extraordinario celebrado en Ciudad de Panamá en de 2007, dicha disposición quedó ratificada en el artículo 27 del Estatuto, autenticado en fecha ante la Notaría de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, cuyo texto es del tenor siguiente:

*Art. 27.- El Consejo Consultivo estará compuesto por los ex presidentes de la UPAV desde su fundación, serán coordinados por el último ex Presidente incorporado y tendrán como función: a) Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva de la UPAV, cuando sea necesario; b) Atender las consultas que le sean planteadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; c) Participar activamente en las deliberaciones de los Congresos Panamericanos, agregando su experiencia y conocimiento para el mejor desarrollo de las actividades de la UPAV; d) Conocer y opinar sobre las controversias surgidas entre los miembros de la UPAV o de éstos con la Junta Directiva y proponer las sanciones que juzgue conveniente a la Asamblea General; e) Convocar la Asamblea por solicitud de por lo menos veinticinco por ciento (25 %) de los miembros activos de la UPAV, cuando no lo hiciera la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 18 del presente Estatuto; f) Elaborar y cumplir su Reglamento Interno después de aprobado en la Asamblea.*

Posteriormente, en la Asamblea General Ordinaria realizada en Monterrey, Estado de Nuevo León, México el 1° de Noviembre de 2012, se presentó el Reglamento Interno aprobado por la entonces Junta Directiva en funciones, el cual fue ratificado en la misma fecha, quedando vigente en todos sus aspectos, dentro de los

cuales, se ratifica el Consejo Consultivo, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 41 del Título II, cuyo texto se transcribe a continuación:

*Artículo 41.- El Consejo Consultivo está integrado por los Ex Presidentes de la UPAV habidos desde su fundación. Sus funciones están establecidas en el artículo 27 del Estatuto y serán coordinados por el último Ex Presidente incorporado, según se disponga en el reglamento especial elaborado al respecto.*

En función de cuyos antecedentes que consagran su creación, se presenta el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO**

### **DEFINICIONES Y CONFORMACION**

Artículo 1º.- El Consejo Consultivo es un órgano asesor de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación, en adelante UPAV, cuyas actuaciones se regirán por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

Artículo 2º.- El Consejo Consultivo está conformado por los ex presidentes de la Junta Directiva de la UPAV. Será coordinado por el último ex presidente, el cual se incorporará en el momento que cese en sus funciones como presidente, una vez hecha la entrega de su gestión. Durará en sus funciones hasta tanto se incorpore un nuevo ex presidente.

El ex presidente sucesor deberá manifestar por escrito su aceptación y compromiso de cumplir y hacer cumplir este Reglamento. En caso de no aceptación, renuncia, o desincorporación definitiva o temporal por más de un (1) año, el Consejo Consultivo procederá a designar un sustituto de entre los integrantes del Consejo, que deberá igualmente manifestar por escrito su aceptación para ejercer la coordinación por el lapso restante del período, hasta la incorporación de un nuevo ex Presidente.

Artículo 3º.- La Constitución Bienal del Consejo Consultivo y de las modificaciones, si las hubiere en los términos establecidos en el artículo anterior, deberá hacerse constar en Acta debidamente firmada por quien funja como Coordinador y dos integrantes más, copia de la cual deberá enviarse a la Junta Directiva en funciones, a la Secretaría Permanente de Información y Documentación de la UPAV y a las directivas de todas las organizaciones afiliadas a UPAV.

### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 4º.- Los miembros del Consejo Consultivo presentes en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias tiene derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones que en éstas se tomen.

Parágrafo Único: De acuerdo con el artículo del Estatuto de la UPAV, y a fin de promover la presencia de los integrantes del Consejo Consultivo, los ex presidentes estarán exentos del pago de la cuota de inscripción en los congresos, jornadas u otras actividades similares organizadas por o para la UPAV.

Artículo 5º.- El Consejo Consultivo tendrá como funciones las establecidas en el artículo 28 del Estatuto, que son las siguientes:

- a) Asesorar a la Asamblea General, con derecho a voz y voto, y a la Junta Directiva de la UPAV, cuando sea necesario;
- b) Atender las consultas que le sean planteadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva;
- c) Participar activamente en las deliberaciones de los Congresos Panamericanos, agregando su experiencia y conocimiento para el mejor desarrollo de las actividades de la UPAV;

d) Conocer y opinar sobre las controversias surgidas entre los miembros de la UPAV o de éstos con la Junta Directiva y proponer las sanciones que juzgue conveniente a la Asamblea General;

e) Convocar la Asamblea por solicitud de por lo menos veinticinco por ciento (25 %) de los miembros activos de la UPAV, cuando no lo hiciera la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 19 del Estatuto;

Artículo 6º.- El Consejo Consultivo se reunirá: a) Cuando sea convocado por la Junta Directiva de la UPAV, b) A solicitud de la Asamblea General; c) Cuando lo considere necesario o en virtud de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 7º.- Las solicitudes dirigidas por las asociaciones miembros de la UPAV u otros particulares al Consejo Consultivo, deberán ser formuladas por escrito y deberán ser firmadas por el (los) solicitante (s), indicando nombre completo, carácter de la representación que detentan y datos completos de la institución, incluyendo los datos de registro legal, número de telefax, dirección o correo electrónico y persona contacto. No se admitirá el anonimato.

Artículo 8º.- Las reuniones serán dirigidas por el Coordinador General y de lo actuado se levantarán actas que deberán ser firmadas por los asistentes. Copia de las actas serán enviadas a los miembros ausentes. Se considerarán válidas las reuniones hechas por medios electrónicos y medios audiovisuales.

Artículo 9º.- Son funciones del Coordinador: a) Fijar la fecha y lugar de las reuniones del Consejo Consultivo Superior; b) Convocar las reuniones; c) Dirigir las sesiones; d) Revisar los asuntos pendientes y preparar la agenda a ser tratada en las sesiones; e) Suscribir la correspondencia; f) Cualquiera otra que le asigne el Consejo Consultivo.

Artículo 10º.- A fin de promover la mayor participación de sus integrantes, las reuniones del Consejo Consultivo podrán efectuarse haciendo uso de los medios de comunicación electrónicos, tales como videoconferencia, Skype u otros semejantes.

Artículo 11º.- El Consejo Consultivo funcionará donde lo decida el Coordinador de turno y no debe causar erogaciones adicionales a la UPAV, salvo casos particulares, previamente autorizados por la Junta Directiva de turno.

### **DE LAS SANCIONES Y EXCLUSIONES**

Artículo 12º.- No podrán pertenecer al Consejo Consultivo, aquellos ex presidentes que hayan sido objeto de sanción por sus entidades de origen, de acuerdo con las causales previstas en sus respectivos estatutos y reglamentos que resultaran aplicables.

Artículo 13º.- El miembro del Consejo Consultivo que fuese objeto de amonestación pública quedará desincorporado de su investidura por un lapso de seis (6) meses, contado a partir del momento en que el Consejo Consultivo fuese notificado de tal decisión.

Artículo 14º.- El miembro del Consejo Consultivo que fuese objeto de suspensión temporal de su membresía, quedará desincorporado de su investidura por un lapso equivalente al doble del establecido en la sanción, contado a partir del momento en que el Consejo Consultivo fuese notificado de tal decisión.

Artículo 15º.- El miembro del Consejo Consultivo que fuera suspendido indefinidamente, expulsado o autoexcluido de su entidad de origen afiliada a la UPAV, quedará desincorporado de su investidura de manera definitiva, a partir del momento en que el Consejo Consultivo fuese notificado de tal decisión.

Artículo 16º.- La condición de ex presidente es unipersonal, indelegable e intransmisible, por lo que en caso de que una entidad afiliada a la UPAV renuncie o resulte excluida de la UPAV por las causales previstas al efecto, el ex presidente integrante del Consejo Consultivo perteneciente a dicha organización no perderá su investidura como tal.

Artículo 17º.- Las decisiones del Consejo Consultivo no tienen carácter vinculante y tienen como propósito orientar y asesorar a los órganos de dirección, otros entes internos y miembros de la Unión en general, en los asuntos de interés que sean sometidos a su consideración.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo Único Transitorio.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del primer día del mes de enero del año inmediato siguiente a la fecha de su ratificación por la Asamblea General de la Unión.

\*\*\*\*\*

*El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su reunión N° 21 de fecha 4 de octubre de 2016 y ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación celebrada el día 18 de octubre de 2016 en el hotel Windsor Barra de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.*